



**AUDIENCIA NACIONAL**

**SALA DE LO PENAL**

**SECCIÓN TERCERA**

**RECURSO DE APELACIÓN 194/ 2021**

**DILIGENCIAS PREVIAS 96/2017**

**PIEZA DE INVESTIGACIÓN Nº 10 DINA**

**Juzgado Central de Instrucción nº 6**

**ILMOS. SRES. MAGISTRADOS:**

**D. FÉLIX ALFONSO GUEVARA MARCOS (PRESIDENTE)**

**DON CARLOS FRAILE COLOMA**

**DOÑA ANA MARÍA RUBIO ENCINAS**

**AUTO Nº382/2021**

En Madrid a 22 de octubre de 2021

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** - Por auto de 07.10.2020 del Juzgado Central de Instrucción nº 6 se acordó *"elevar en resolución separada, a la Sala Segunda del Tribunal Supremo Exposición*

*Razonada, al entender que, de lo actuado hasta el momento, se infiere la existencia de indicios razonables de la participación delictiva de personas aforadas.*

*Desestimar las diligencias interesadas por la representación procesal de Dina Bousseham y el Ministerio Fiscal en los términos interesados en el fundamento TERCERO de este auto.*

*ACORDAR la continuación de las presentes Diligencias Previas como PROCEDIMIENTO ABREVIADO contra José Manuel Villarejo Pérez, Alberto Pozas Fernández y Luis Antonio Rendueles Bulte siguiendo el trámite previsto en el Capítulo IV del Título II del Libro IV de la LECr.*

*Dese traslado de la presente causa al Ministerio Fiscal y a las acusaciones personadas para que, en el plazo común de 10 días, soliciten la apertura del juicio oral formulando escrito de acusación o el sobreseimiento de la causa o, excepcionalmente, la práctica de diligencias complementarias indispensables para la tipificación de los hechos”.*

*En el fundamento jurídico quinto se recogían los hechos objeto de imputación que son los siguientes: “ El 1 de noviembre de 2015 Dina Bousseham se encontraba junto quien era su pareja, Ricardo Antonio De Sa Ferreira en el interior del establecimiento comercial IKEA ubicado en la localidad de Alcorcón (Madrid) cuando se percató de la desaparición del abrigo de Ricardo Antonio en cuyo interior guardaban varios objetos, entre los que se encontraba el teléfono móvil de Ricardo Antonio De Sa Ferreira, y el de Dina Bousseham, este último era un dispositivo móvil Sony Xperia Z2 en cuyo interior existía una tarjeta de memoria mini SD de la marca Samsung.*

*El día 3 de noviembre de 2017 se lleva a cabo en el domicilio particular del investigado José Manuel Villarejo Pérez sito en Finca El Montecillo de Boadilla del Monte, Madrid, una diligencia judicial de entrada y registro acordada en el seno de las Diligencias Previas núm. 96/2017. En el trascurso de esta diligencia aparecen los indicios referidos en el Oficio policial nº 665/2019 (folio 1-57) como BE09 (disco duro TOSHIBA 7N2TOYNTSVF) en el que se almacenaban las carpetas llamadas DINA 2 y DINA 3, y indicio BE28 (dos memorias usb o pendrives); Un pendrive azul y blanco contenía las carpetas denominadas DINA 2 y DINA 3. El otro pendrive DT101 de 16gb, almacenaba parte de la información contenida en el otro (folio 48).*

*Las carpetas llamadas DINA 2 y DINA 3 guardadas en el pendrive azul y blanco, y en disco duro TOSHIBA referidos, así como el dispositivo pendrive DT101 de 16gb, encontrados en la vivienda del investigado Sr. Villarejo Pérez, almacenaban varios archivos procedentes de la tarjeta de memoria mini SD del teléfono móvil Sony Xperia Z2 de Dina Bouselham.*

*Los archivos hallados en el pendrive azul y blanco (indicio BE28) fueron copiados en este dispositivo el 14 de abril de 2016. Los archivos almacenados en el disco duro (indicio BE09) son una copia del anterior realizada el 11 de julio de 2016. Estos archivos procedían, a su vez, de otro dispositivo, no aparecido en el domicilio del Sr. Villarejo.*

*En cuanto al modo en que estos archivos llegaron hasta el domicilio de José Manuel Villarejo Pérez, la investigación abierta tras la incoación de la presente pieza separada ha permitido esclarecer, el recorrido.*

*Se sabe que en el mes de enero de 2016 parte de la información contenida en la tarjeta de memoria mini SD de la marca Samsung que estaba en el teléfono de la Sra. Bouselham llegó a manos del periodista Luis Alberto Pozas Fernández, en aquel momento director de la revista Interviú, quien se guardó una copia en su ordenador. El Sr. Pozas comparte los archivos y gran parte de información que contiene la tarjeta con el subdirector de la revista, Luis Rendueles Bulte. Posteriormente la tarjeta de memoria se entrega al presidente del Grupo Editorial de la revista, Antonio Asensio Mosbah.*

*Ninguno de los archivos almacenados en la tarjeta se publicó en la revista Interviú. En fecha no determinada de principios de 2016, en todo caso antes del 14 de abril de 2016, el investigado José Manuel Villarejo Pérez contacta con el investigado Luis Rendueles Bulte, subdirector de la revista Interviú, y le pide que le hagan entrega de una copia de los archivos de Dina Bouselham que guarda.*

*El Sr. Rendueles le transmite la solicitud del Sr. Villarejo al Director de la revista, el Sr. Pozas, quien, pese a saber que la tarjeta contenía una información personal ajena al Sr. Villarejos, accede a la petición. Ambos quedan con José Manuel Villarejo Pérez y le facilitan parte del contenido de la tarjeta de memoria mini SD perteneciente a Dina Bouselham”.*

**SEGUNDO. – EL MINISTERIO FISCAL** mediante escrito de 16.10.2020 formuló contra dicho auto recurso de apelación por considerarlo contrario a sus intereses.

Dado traslado a las partes, mediante escrito de 27.10.2020 la representación procesal de Alberto Pozas Fernández y Luís Rendueles Bulte efectuó alegaciones y se adhirió a la petición de práctica de diligencias realizada por el Ministerio Fiscal.

La representación procesal de Pablo Manuel Iglesias Turrión y Dina Bouselham mediante escritos de 28 y 29.10.2020 respectivamente, se adhirieron parcialmente al mismo en el sentido de que la instrucción no había concluido, remitiéndose a la petición de práctica de diligencias de instrucción que interesaban en sus recursos de apelación contra el auto de 07.10. 2020.

**TERCERO. -** Remitido el testimonio de particulares confeccionado al efecto, tuvo entrada en la Secretaría de esta Sección Tercera de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional acordándose mediante Diligencias de Ordenación de 03 y 07.06.2021 la formación del presente Rollo de Apelación al margen reseñado y la designación como Magistrada-Ponente a la Ilma. Sra. Magistrada Doña Ana María Rubio Encinas respectivamente y se señaló para la deliberación y votación.

#### **RAZONAMIENTOS JURIDICOS**

**PRIMERO. –** El Ministerio Fiscal formula recurso de apelación contra el auto de 07.10.2020 por entender que el relato de hechos que en el mismo se contiene es incompleto en relación con los que han sido objeto de investigación y que la instrucción no está terminada lo que cercena los derechos de todas las partes:

*“ . - Por un lado, de las partes procesadas en su descargo, al no investigarse la supuesta finalidad policial del traspaso de la información del teléfono móvil.*

*. - En segundo lugar, de las acusaciones, ya que se ha impedido la posibilidad de investigar y de formular acusación por la difusión de dicho material de forma ilícita a los medios de comunicación (...)*

*(...) A mayor abundamiento, el instructor limita el alcance de su resolución y de la Exposición Razonada que dimana de la misma a la difusión de las capturas de chat contenidas en ese teléfono, cuando es lo cierto que en las carpetas intervenidas a VILLAREJO existe mucha más información de Dina Bouselham y de terceros, publicada y no publicada y que exige continuar con la investigación”.*

Tras explicar el resultado de las diligencias hasta ahora practicadas interesa la revocación del auto de 07.10.2020 toda vez que “(...) no se han podido conocer otras circunstancias esenciales para el esclarecimiento de los hechos que conforman la presente pieza separada (...) y que atañen al origen de la demás información contenida en dicho teléfono – aparte de las capturas de pantalla publicadas en OKDIARIO entre los días 21 y 29 de julio de 2016, se entiende - y divulgada por los medios de comunicación desde el mes de enero de 2016” que considera Dina Bouselham puede contribuir a aclarar.

Igualmente considera necesario que declare Ricardo Sa Ferreira “(...) dadas las contradicciones en que incurrió en su primera declaración judicial y las lagunas por ello creadas respecto de la sustracción del teléfono y la recuperación de la tarjeta”, así como la Eugenio Pino Sánchez, Director Adjunto Operativo de la Policía, en calidad de testigo pero asistido de letrado al encontrarse formalmente investigado en la Pieza Separada nº 7 de esta causa, para aclarar el fundamento de las afirmaciones que hacen los investigados Alberto Pozas Fernández y Luis Antonio Rendueles Bulte sobre que la entrega de material contenido en la tarjeta de memoria del teléfono de Dina Bouselham lo fue en el convencimiento de que lo hacían en el marco de una investigación policial.

**SEGUNDO.** – El recurso ha de ser estimado pues las diligencias que interesa el Ministerio Fiscal son procedentes a los fines de la instrucción. A lo largo de la misma la perjudicada Dina Bouselham ha prestado declaración varias veces sobre las capturas de pantalla de su teléfono publicadas por OKDIARIO que, en algunos casos, también habrían sido divulgadas por ella. Pero para agotar la instrucción se hace preciso conocer, en la

medida de lo posible, el origen de la divulgación por los medios de comunicación desde enero de 2016 de otra información también contenida en el teléfono de Dina Bouselham que no está en esas circunstancias y a lo que la declaración de ésta podría contribuir. Asimismo la declaración de Ricardo Sa Ferreira podrá servir para explicar algunas lagunas en la información que en su día suministró sobre la sustracción del teléfono y recuperación de la tarjeta.

También es preciso que sea escuchado Eugenio Pino Sánchez en calidad de testigo con las garantías interesadas por el Ministerio Fiscal, para aclarar la consistencia de las afirmaciones realizadas por los investigados Alberto Pozas Fernández y Luís Rendueles Bulte acerca de que la información que suministraron a José Manuel Villarejo fue en la creencia de que era en el marco de una investigación policial, habiendo declarado éste que compartió dicha información en el seno de su actividad policial en servicios de información. La estimación de este motivo de recurso deja al otro vacío de contenido.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### PARTE DISPOSITIVA

**LA SALA ACUERDA:** Estimamos el recurso de apelación formulado por el Ministerio Fiscal al que se adhirieron parcialmente las representaciones procesales de Alberto Pozas Fernández, Luís Rendueles Bulte, Pablo Manuel Iglesias Turrión y Dina Bouselham y lo revocamos a fin de que se lleven a cabo las diligencias de instrucción interesadas por el Ministerio Fiscal consistentes en la declaración judicial de Dina Bouselham, Ricardo Sa Ferreira y Eugenio Pino Sánchez, en los términos expuestos en el razonamiento segundo de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal, a las partes y a sus representaciones procesales, con las indicaciones que establece el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, haciéndoles saber que la presente resolución es firme, y no cabe la interposición de



recurso alguno, verificado lo cual deberá procederse al archivo definitivo del presente Rollo de Sala, con devolución de las actuaciones originales al Juzgado de procedencia.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Sres. Magistrados al margen reseñados, doy fe

**DILIGENCIA:** Seguidamente cumple lo acordado. Doy fe.